



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 224-2021-GR/PEMS-GE-OAJ

VISTO :

El Informe 2279-2021-GR/PEMS-OA/ULS del 26 de agosto del 2021 e Informe N° 064 - 2021-GR/PEMS-OAJ del 27 de agosto del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, se ha suscrito el Contrato N° 012-2020-GE con la Empresa SEGURIDAD Y PROTECCION PATRIMONIAL S.A.C. – SEPROP S.A.C, para el servicio de Vigilancia para dar Resguardo a Terrenos de Propiedad de AUTODEMA en las Pampas Sigvas 2020-2021.

Que mediante Oficio 908-2021-GR/PEMS-GDPMSIEE el Gerente de Desarrollo Proyecto Majes Sigvas II Etapa, solicita la contratación complementaria del servicio de vigilancia, teniendo en consideración que el contrato se vence el 30.08.2021.

Que, con Informe N° 2279-2021-GR/PEMS-OA/ULS el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, comunica que de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 174 literal 1 establece que dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmina el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo de 30% del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación. Asimismo comunica que la solicitud de contratación complementaria se encuentra por debajo del 30% del monto de contrato original y se vienen realizando los actos preparatorios para la nueva contratación del servicio de vigilancia.

Que, mediante Informe N° 1624-2021-GR/PEMS-OPP el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, otorga la disponibilidad presupuestal para la Contratación Complementaria.

Que, mediante Informe N° 064-2021-GR/PEMS-OAJ el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es factible la contratación complementaria y que dicho vínculo se materializará a través de la celebración de un nuevo contrato, que dará lugar al nacimiento de una relación jurídica distinta a aquella inicialmente entablada entre el contratista y la Entidad (contrato original), pero sujeto a las mismas condiciones que dieron origen al contrato original, siendo que la contratación complementaria comenzará a regirse desde el día siguiente de la emisión del Contrato Complementario, surtiendo sus efectos desde el mismo día de su celebración y de ninguna manera retroactivamente.

Que, conforme lo establece el primer párrafo del artículo 174 del Reglamento aplicable al presente caso aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (**vigente desde el 30 de enero de 2019**), que precisa que la contratación complementaria se realiza por única vez y en tanto culmine el proceso de selección convocado, entendiéndose que la Entidad deberá contratar únicamente aquella parte necesaria para cubrir un eventual desabastecimiento y en tanto culmine el proceso de selección ya convocado. En esa medida, el artículo 174 del Reglamento debe aplicarse únicamente cuando se cumplan las condiciones previstas en este; es decir, que la contratación complementaria se efectúe:



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato; el cual el área usuaria deberá informar y acreditar documentalmente.
2. Por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original;
3. Con el contratista original;
4. Por única vez;
5. En tanto culmine el proceso de selección convocado;
6. Que se celebre para obtener el mismo bien o servicio del contrato original;
7. Que se preserven las condiciones del contrato original.

Que, asimismo el artículo 174 establece en los incisos: "174.2: *En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.* 174.3. *No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas*".

Que, conforme el requerimiento del área usuaria, el objeto de la presente resolución es la aprobación de la contratación complementaria del 30% del monto del contrato del servicio Contrato N° 012-2020-GE con la Empresa SEGURIDAD Y PROTECCION PATRIMONIAL S.A.C. – SEPROP S.A.C, para el servicio de Vigilancia para dar Resguardo a Terrenos de Propiedad de AUTODEMA en las Pampas Sigvas 2020-2021.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2019-GRA/GR del 30 de octubre del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato complementario por el 30% del contrato N° 012-2020-GE con la Empresa Empresa SEGURIDAD Y PROTECCION PATRIMONIAL S.A.C. – SEPROP S.A.C, por el monto de S/. **130,579.95 (ciento treinta mil quinientos setenta y nueve con 95/100 soles).**

ARTICULO 2°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los Veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGVAS
AUTODEMA

Ing. Napoleón Segundo Ocsa Flores
GERENTE EJECUTIVO

DOC. : 394
EXP. : 2141567

3947298